Nota DNC N° 4548 /2021

Asunción, 23 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392401
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Combustible Diesel para uso Institucional
Entidad	Municipalidad de Caazapá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En la adenda remitida menciona que se ha modificado la fecha tope de consulta, sin embargo dicha modificación no se ha hecho en el SICP.
2. La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.
3. CDP -Se les solicita, remitir conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 y actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP con sus respectivos cargos (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.
4. El precio unitario promedio que han indicado en el dictamen referente a la estimación de costo no corresponde, considerando el precio unitario que se visualiza en el documento de respaldo, es decir, el precio unitario que se visualiza en el contrato con id 365076 (gs. 2280) difiere del precio unitario que han indicado en el dictamen (gs. 5280).(Rectificar el dictamen y adjuntar nuevamente todos los documentos respaldatorios)
5. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual considerando la fecha fijada para la apertura de ofertas y los

demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.

6. Recordamos a la convocante que la adenda sirve para subsanar o modificar puntos del pliego, no así los documentos adicionales al mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)